

Hoy veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el apoderado allegó el día 31 de mayo de la presente calenda, constancia de notificación por aviso realizada a la ejecutada, el término para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00012-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	ORDENA SEGUÍR EJECUCIÓN
EJECUTADA:	ROSA ELVIA RUBIANO COLMENARES.

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la radicación con el fin de impartirle el trámite que corresponda, teniendo en cuenta que se acreditó la notificación por aviso a la ejecutada, encontrándose vencido el término para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa.

ANTECEDENTES:

1. Mediante proveído adiado el 23 de marzo del año que transcurre, se libró mandamiento de pago por las sumas objeto de recaudo judicial, representadas en el título valor aportado.
2. En el numeral SÉPTIMO, de su parte resolutive, ordenó a la actora notificar el mandamiento de pago a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, dado que se indicó en la demanda desconocer su correo electrónico, sin anunciarse otro canal digital.
3. Obra dentro del cartulario que el apoderado agotó las diligencias para notificar personalmente al ejecutado conforme a las directrices enmarcadas en el artículo 291 del C.G.P, sin que hubiese comparecido para ser noticiado personalmente.
4. En virtud de lo anterior, por auto del 18 de mayo hogaño, ordenó al apoderado de la actora realizar el trámite enmarcado en el artículo 292 del C.G.P; esto es, notificar por aviso a la ejecutada.

CONSIDERACIONES

Con base en los breves antecedentes, el mandamiento de pago fue notificado a la ejecutada Rosa Elvia Rubiano Colmenares; bajo las ritualidades del artículo 291, en concordancia con el artículo 91, inciso segundo del C.G.P; como quiera que, según la certificación con guía N° 980505980011, expedida por la empresa de correos POSTACOL, MENSAJERIA ESPECIALIZADA; el día 27 de mayo del año que transcurre, le fue entregado el aviso y anexos a la dirección aportada en la demanda

para el recibo de las notificaciones, esto es la vereda de Jupal, finca Manzanares, comprensión veredal de esta municipalidad.

Siguiendo los lineamientos del artículo 91, inciso segundo, del C.G.P; la ejecutada contó hasta el día treinta y uno (31) de mayo para solicitar en secretaría, la demanda y sus anexos, por ende, el término de los 10 días para ejercer el derecho de contradicción y defensa comenzó el primero (01) de junio, término que venció el día quince (15) de junio, fechas del año 2023; en consecuencia, dentro del término señalado en el inciso primero del artículo 431 y en el numeral 1) del artículo 442 del C. G. del P; la ejecutada se abstuvo de ejercer el derecho de contradicción y defensa, tampoco acreditó el pago de la obligación.

En consecuencia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P. lo procedente es: i) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ii) ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, iii) ordenar la práctica de la liquidación del crédito y, iii) condenar en costas a la parte ejecutada, así mismo, se previene a las partes para que la liquidación del crédito sea realizada según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de la liquidación de la condena en costas y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 366 del C. G. del P. y en el Acuerdo PSAA16-10554 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de \$757.583 por concepto de agencias en derecho, en consideración a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial y la cuantía de las pretensiones. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y condiciones estipulados en el mandamiento de pago proferido el 23 de marzo de 2023, contra la ciudadana Rosa Elvia Rubiano Colmenares, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen o los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, el cual sólo podrá presentarse una vez practicado el secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P; en plena consonancia con el mandamiento ejecutivo y lo aquí dispuesto.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas procesales a la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho en la forma y para los fines de los artículos 366 y 446 del C. G. del P.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIETOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$757.583).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 021 FIJADO HOY 30-06-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4877aa6a4986e9a8fe8d3dabf70d5fbae5c99114c5723f3d75786274a9c12d88**

Documento generado en 29/06/2023 09:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>